

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300007918, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 29 de enero del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300007918 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“En virtud a mi derecho a la información solicito lo siguiente: Copia de los informes realizados tras los operativos que realizó la Secretaría de Marina donde abatieron al presunto líder del Cártel de Tláhuac, Felipe de Jesús, alias El Ojos, y posteriormente en otro operativo a su sobrino Ricardo Ferro, alias el Peque, quien también fue abatido por las fuerzas armadas. Requiero el número de elementos que participaron en cada uno de los operativos en la delegación Tláhuac, el total de vehículos se utilizaron, así como que modelo y características de los mismos.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa competente remitió a este Comité de Transparencia una versión pública del parte de novedades solicitado, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada, de conformidad a lo establecido en el apartado Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104 y 113 fracción V de la Ley General en la materia y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información, la cual el área administrativa clasificó como reservada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión de la Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: En la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información señalada en el Resultando primero del presente fallo, misma que se tiene como reproducida para los efectos correspondientes.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: La Unidad de Operaciones Especiales informó a este Comité que el documento requerido en la solicitud de acceso contiene secciones de carácter RESERVADO, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso "A" fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 64, 65, 110 fracción V, 118, 130 párrafo IV y demás aplicaciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, testó el grado, nombre y firma del militar que elaboró la tarjeta informativa dirigida al Almirante Comandante de UNOPES, de fecha 27 de enero de 2018, señalando que la

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

difusión de la información testada expondría al público las peculiaridades de su identidad, mismos que se encuentran relacionados con cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública, y que de ser conocidos eventualmente por miembros de Delincuencia Organizada pondrían en riesgo constante la integridad propia de citado militar, de los servidores públicos de su adscripción, e incluso de sus respectivas familias, como en la especie ha acontecido en el pasado.

QUINTO: Sobre el particular, dicha Unidad Administrativa, también informó a este Comité, Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. - La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

DAÑO PROBABLE. - Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen al militar y la utilicen para sorprender a la población civil y realizar delitos usurpando la identidad del militar o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en la entrega de información relacionada al área estratégica en la que él se encuentra adscrito dentro de la Dependencia, colocando en inminente riesgo la vida del militar y de sus familiares.

DAÑO ESPECÍFICO. - Se vulnera la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares, ya que, al difundir su grado, nombre y firma, constituye una violación a la información reservada de esta Institución Armada, además de que representa un peligro, en caso de que la información sea utilizada por la delincuencia organizada.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción V de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en el apartado **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar que en el presente caso, se adecua el criterio 09/16, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a datos personales, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval, e inclusive hasta de su familia.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, el grado, nombre y firma del militar que elaboró la tarjeta informativa dirigida al Almirante Comandante de UNOPES, de fecha 27 de enero de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos en materia de

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** el grado, nombre y firma del militar que elaboró la tarjeta informativa dirigida al Almirante Comandante de UNOPES, de fecha 27 de enero de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **por un período de cinco años.**

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

CUARTO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja siete...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.- CT-005**

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

CON 01 ANEXO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**

CONFIDENCIAL

SEMAR

S.M. - ARMADA DE MÉXICO.
UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES.

Tarjeta Informativa Núm.

PARA: Almirante Comandante UNOPES.

Ver (1)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO: Se informa abatimiento de Ricardo Ferro Pérez (a) "Peque" y/o "Richi".

I. INFORMACIÓN.

05:40 horas del actual, efectivos de esta institución, realizando labores recorridos de disuasión y prevención del delito, al circular por la calle San Rafael Atlixco, colonia Pueblo de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se percataron de un civil armado, mismo que los agredió con disparos de arma de fuego, repeliéndose la agresión resultando 01 civil abatido de nombre Ricardo Ferro Pérez (a) "Peque" y/o "Richi", integrante del cartel de Tláhuac.

II. RESULTADOS.

- A. 01 persona sin vida de la DO.
- B. 01 arma larga cargador y cartuchos útiles.
- C. 01 bolsa con sustancia granulada y blanca.
- D. 06 bolsas con vegetal verde y sacco.

III. Se solicitó apoyo de personal de la Policía Federal Ministerial con el fin de realizar la denuncia de hechos e iniciar con las diligencias correspondientes.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2018

Respetuosamente,

Ver (2)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Copias:

Al C. Almirante Secretario de Marina.- P/su Sup. Conocimiento.- Respetuosamente.- Ciudad.

1 y 2.- ELIMINADO.- Letras que componen el grado, nombre y firma del militar. FUNDAMENTO LEGAL.- Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. MOTIVACIÓN.- No se puede proporcionar por ser reservado.

CONFIDENCIAL